EXPTE. D- 1958 /19-20

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 1 de la ley 13.584, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1: *El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios para la preservación de todos los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención tortura y exterminio y sepultura o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983 o los que con posterioridad a esa fecha hayan sido usados o sirvan de insignia en la incansable lucha de los organismos de DDHH.*

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 2 de la ley 13.584, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2: *El Poder Ejecutivo deberá colocar placas identificatorias en todos los lugares donde funcionaron dichos centros clandestinos de detención tortura y exterminio y sepultura o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal, o los que con posterioridad a esa fecha hayan sido usados o sirvan de insignia en la incansable lucha de los organismos de DDHH, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en recuerdo de todas las compañeras y compañeros detenidos desaparecidos que fueron torturados y confinados en ellos.*

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

El Poder Ejecutivo Provincial garantizará a través de su autoridad de aplicación la preservación de todos los Sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Fernes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

La ley 13.584 del año 2007, estableció en su artículo 1 que "El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios para la preservación de todos los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención durante la última dictadura militar". Esta definición acotaba la preservación de los sitios de memoria a los ex centros clandestinos de detención que funcionaron durante la dictadura. Con posterioridad la ley la ley nacional 26.691 del año 2011, definió a los "sitios de memoria" como "lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983" ampliando el alcance de la normativa.

Esto fue un avance, en tanto la definición de la ley provincial, dejaba fuera de la preservación a lugares actualmente reconocidos como Sitios en el marco de la Red Federal de Sitios, que depende de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación. Nos referimos a lugares como la Casa Teruggi Mariani, la casa de la Memoria y la resistencia "Nono" Lizaso1 , la sede de la ex DIPBA (Dirección de Inteligencia de la Policía Bonaerense) entre otros lugares que remiten a una interpretación amplia de la ley 26.691.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y que la ley nacional ha sido un avance en el reconocimiento del valor de los sitios como acción de reparación simbólica de las violaciones a los derechos humanos perpetradas por el estado. A través de ella ha tomado forma normativa el derecho esencial de las víctimas y de la sociedad en su conjunto a la Verdad, la Memoria y la Justicia. Los sitios son prueba de lo que pasó tanto para la Justicia como para la historia y un símbolo incontrastable frente a la permanente amenaza del negacionismo, con el impacto que ello implica para los valores y la cultura democrática.

No obstante este avance en la provincia hay experiencias previas a la sanción de esta ley como también posteriores que deberían ser tomadas en cuenta a la hora de promover un nuevo marco regulatorio en la provincia que resuelva los vacíos de la ley provincial 13584.

En este sentido creemos que es necesario, adecuar la ley 13.584 y dotarla de mayor eficiencia practica a los fines de promover el señalamiento de sitios que

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

con la legislación vigente quedarían fuera del ámbito de protección. Lugares emblemáticos donde sucedieron hechos del accionar de la represión ilegal, o los que con posterioridad a esa fecha hayan sido usados o sirvan de insignia en la incansable lucha de los organismos de DDHH.

Por estos motivos es que solicitamos a los Legisladores y las Legisladoras que acompañen este Proyecto de Ley.-

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.